CONTRATO LIMPIEZA. No.- PFPA/21.6/7C.7/002/2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V." A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR ALEJANDRO ESPINOSA JALAPA, POR OTRA PARTE "PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE." A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EN ESTE CONTRATO COMO "EL CLIENTE" REPRESENTADO POR C. XOCHITL YIN HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE ACONTINUACION SE EXPRESAN.

D E C L A R A C I O N E S

1.- NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V., declara a través de su representante:

A).- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en cuyo objeto figura la prestación de servicio de mantenimiento de limpieza, en términos de la Escritura Pública número 46,060, de fecha 23 de Octubre de 2012, pasada ante fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Número 130 de Guadalajara, Jalisco.

B).- Este contrato es de naturaleza meramente mercantil y se trata exclusivamente de la prestación de servicios y no de contratación de personal, es decir no implica relación laboral alguna entre las partes ya que "NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V." Es la única que tiene el control subordinado sobre su personal.

C).- Que ha ofrecido a "PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE", prestarle los servicios que se mencionan en el inciso a) de la declaración anterior, cuyo mantenimiento actualmente origina el precio que se consigna en este contrato.

D) Que su representante cuenta con la plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente contrato en su representación, según lo acredita a través de la Escritura Pública número 65,159 de fecha 21 de Diciembre de 2016, pasada ante fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Número 130 de Guadalajara, Jalisco, mismas a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.

E) Que su representante legal se identifica con credencial de elector número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, declara a través de su representante:

A) Que su representante tiene la plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente contrato en su representación, en términos del nombramiento número de oficio PFPA/1/4C.26-1/00001-14 de fecha 26 de noviembre del 2012, nombrada por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ como DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, mismas a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.

B) Que su representante legal, como Delegada de la PROFEPA, en el Estado de Jalisco se identifica con credencial de elector número de folio 309730298500 , expedida por el Instituto Nacional Electoral.

C) Que desea contratar los servicios de mantenimiento de limpieza de sus instalaciones, ubicadas en el domicilio que se señala en la Cláusula primera de este contrato.

3. Declaran "LAS PARTES" contratantes por conducto de sus representantes:

A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos apoderados para todos los efectos a que haya lugar por virtud del presente contrato.

B) Que reconocen que celebran el presente contrato libremente, sin presiones, error de consentimiento así como de no contener cláusulas contrarias a la moral y el derecho.

C) Ser su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en sus términos y condiciones de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL CLIENTE a prestarle eficazmente los servicios de mantenimiento de limpieza en sus instalaciones ubicadas en: Plan de San Luis No. 1880, Colonia, Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, C.P 44620.

SEGUNDA.- El servicio a que se refiere la cláusula precedente es y será proporcionado por 2 elementos por EL PROVEEDOR a EL CLIENTE, el cual realizará específicamente las actividades de limpieza laborando de Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs, todos los días hábiles del año, y si más adelante es requerido, ser ampliado o disminuido por nuevas o bajas de áreas ambas partes se pondrán de acuerdo para modificar el precio de venta.
"El servicio", se entiende como la actividad de limpieza que realiza el personal calificado e incorporado por parte del Proveedor en las instalaciones que asigne el Cliente.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PROVEEDOR por los servicios de limpieza a que se refiere el presente Contrato la cantidad de: $11,468.00 (once mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.), mensuales más el 16% de Impuestos al Valor Agregado correspondiente, contra presentación de las facturas debidamente autorizadas.
Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801(servicios de lavandería, limpieza e higiene).

CUARTA.- En virtud de que la cantidad que se señala en la cláusula tercera como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato, se ha fijado de común acuerdo por ambas partes tomando en consideración que la misma se integra en un 70% de mano de obra y el 30% de gastos generales (costos indirectos) necesarios para prestación de los servicios contratados, ambas partes convienen en que la antes citada contraprestación se incrementará previo acuerdo de las partes cuando la fórmula antes citada se vea impactada por modificaciones salarios provenientes de los decretados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y así también por modificaciones a la ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Infonavit, Ley de Ingresos a la Federación y Sistemas de Ahorro para el Retiro o cualquier otro concepto que afecte el precio de venta actual derivado de la aplicación de la fórmula citada.

En caso de que EL CLIENTE o EL PROVEEDOR manifiesten por escrito su inconformidad o desacuerdo respecto a los incrementos y/o modificaciones señaladas en el párrafo anterior, estarán facultados para terminar anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de las partes.

QUINTA.- Las partes convienen que, en el caso de que EL CLIENTE requiera de un plazo mayor al de treinta días para realizar el pago a EL PROVEEDOR de la contraprestación

correspondiente, por el plazo que exceda a dichos treinta días, se calcularán intereses moratorios a razón del 3% mensual, los cuales se aplicarán a la factura respectiva.

SEXTA.- VIGENCIA, El presente contrato surtirá efecto a partir del 23 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2017, convirtiéndose al término de la vigencia en un contrato indeterminado, pudiendo ambas partes dar por terminado el presente contrato con un aviso simple por escrito con 30 días de anticipación, en caso contrario se genera una penalización equivalente a 30 días del importe de facturación.

SEPTIMA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL CLIENTE a uniformar a su personal encargado del servicio de mantenimiento de limpieza, obligándose EL CLIENTE por su parte a abstenerse de emplear o hacer intervenir a dicho personal en cualquier asunto que no esté relacionado exclusivamente con los servicios contratados.

OCTAVA.- EL CLIENTE, dará las facilidades necesarias al personal de EL PROVEEDOR para el desempeño del servicio contratado, pudiendo hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la prestación del mismo.

NOVENA.- El CLIENTE, se obliga a No Contratar a ningún empleado, o ex empleado, agente, representante o cualquier otra persona que tenga relación directa con EL PROVEEDOR, durante el término de este contrato y hasta 120 (ciento veinte días) posteriores de la terminación del mismo, en caso contrario se generara una penalización equivalente a 60 días del importe de facturación.

DECIMA.- ambas partes convienen en que EL PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se causen o deriven de las celebraciones del presente Contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como por el pago de los servicios contratados, por los derechos a que se obliga por permisos, licencia y autorización, así como el pago de las multas que en su caso llegaren a imponerle las autoridades correspondientes por faltas administrativas.

DECIMA PRIMERA.- Se obliga a presentar la garantía que establece el Art, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación y en los términos que marca la ley.

DECIMA SEGUNDA.- EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que los materiales que se emplean para el cumplimiento del objeto materia de este Contrato serán proporcionados por parte del EL CLIENTE. La reparación y mantenimiento del equipo, (en caso de existir) será a cargo del mismo.

DECIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR prestará los servicios contratados con el Personal a su cargo con el propósito del presente contrato, se encuentra subcontratado con la empresa SENATIMEC SA DE CV y deslinda al CLIENTE de las partes sociales y laborar como se indica en el **"ANEXO B"**

DECIMA QUINTA.- ambas partes convienen que EL PROVEEDOR podrá cambiar cuando así convenga al servicio a solicitud de EL CLIENTE al personal empleado de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

En este sentido, EL PROVEEDOR podrá remover libremente a los elementos del servicio de limpieza, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que EL CLIENTE proporcionará a EL PROVEEDOR un lugar determinando dentro de sus oficinas para que este lo utilice como almacén o bodega del equipo y los materiales necesarios para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAS PARTES acuerdan en que cualquiera de ellas puede dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad ni penalización para ninguna de ellas, siempre y cuando lo notifiquen con TREINTA (30) días naturales de anticipación, por medio de escrito, con acuse de recibo, y bajo las siguientes reglas:

1. La terminación total o parcial del presente Contrato será sin responsabilidad por parte de EL CLIENTE, siempre y cuando haya manifestado su inconformidad TREINTA (30) días naturales antes del vencimiento de cada mes, y haya cubierto en su totalidad el pago correspondiente a dicho mes.

2. La terminación del presente Contrato será sin responsabilidad por parte de EL PROVEEDOR, siempre y cuando EL PROVEEDOR cumpla con la prestación del Servicio en el mes que ya haya sido cubierto (pagado), por parte de EL CLIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier modificación que se realice al presente Contrato deberá constar por escrito, y deberá estar debidamente firmada por LAS PARTES para que se considere como válida.

En caso de que EL CLIENTE o EL PROVEEDOR manifiesten por escrito su inconformidad o desacuerdo respecto a las modificaciones señaladas en la presente Cláusula, cualquiera de LAS PARTES estará facultada para terminar anticipadamente el presente Contrato, bajo las reglas y los parámetros que se señalan en la Cláusula inmediata anterior del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de violación o incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a las obligaciones aquí convenidas y que no forman parte de las hipótesis de terminación anticipada, LAS PARTES se obligan a indemnizar y a resarcir todos los daños y perjuicios que se causen a la parte afectada, así como a cualesquiera de sus empleados y/o funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionaren con motivo de la defensa de dichos funcionarios y/o empleados.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, comunicaciones y/o avisos relacionados con el presente Contrato:

a).- NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. en: Victoriano Salado Alvarez 24 A, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco.

b).- PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. En: Plan de San Luis No. 1880, Colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco. C.P 44620.

En caso de que una LAS PARTES cambiare de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a la otra Parte, de lo contrario se entenderá recibida la notificación(es) y/o Aviso(s) en el domicilio señalado con anterioridad a la omisión en la notificación del cambio de domicilio por lo que surtirán plenos efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato no podrán ser cedidos transferidos a ninguna persona física ni moral, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte; la contravención a esta Cláusula, será motivo de rescisión con responsabilidad del presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES expresamente acuerdan en someterse a los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuera de su domicilio, tengan o llegaren a adquirir.

ANEXO B

"NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. y SENATIMEC S.A. DE C.V." asumen desde este momento cualquier tipo de obligación patronal, pecuniaria y de seguridad social así como el otorgamiento de cualquier tipo de prestación, cualquiera que fuere su naturaleza, únicamente del personal contratado por **"NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. a SENATIMEC S.A. DE C.V."** por lo que éstas se obligan a:

1.- Pagar a su personal el salario correspondiente, de manera íntegra y puntual.

2.- Inscribir a su personal en el instituto mexicano del seguro social, instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y en la administradora de fondos para el retiro, impuestos estatales de nóminas, que cada miembro del personal, en lo individual, determine.

3.- Cualquier otra obligación laboral en términos de la legislación respectiva.

EL PROVEEDOR deslinda a **EL CLIENTE** de cualquier tipo de responsabilidad presente o futura que se origine de la relación laboral que exista entre ella y su personal e incluso aquel personal que haya sido subcontratado por **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso, la responsabilidad laboral entre ésta y aquellos, se regirá por el contrato de prestación de servicios respectivos. En virtud de lo anterior, "la prestadora" deberá sacar en paz y a salvo a **EL CLIENTE** de cualquier tipo de reclamación y/o demanda de carácter laboral o de cualquier índole, que de manera individual o colectiva, pudiera instaurar cualquier miembro del personal que hubiese sido contratado por **EL PROVEEDOR** , o personal subcontratado, por lo que "la prestadora" se obliga a rembolsar cualquier erogación que **EL CLIENTE** tuviera que incurrir por concepto de honorarios profesionales a abogados o cualquiera que fuere la naturaleza de dichas erogaciones en relación con el presente párrafo.

EL CLIENTE podrá requerir en cualquier momento a la prestadora las constancias que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones patronales y fiscales con respecto a sus empleados, y en caso de existir negativa, **EL CLIENTE** podrá detener los pagos sin ninguna responsabilidad, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo aquí estipulado.

Para efectos de la presente cláusula y con la finalidad de no incurrir en lo establecido por el artículo 15-a de la ley del seguro social en vigor, en caso de que **"EL CLIENTE"** requiera trabajos adicionales o modificaciones a los contratados en el presente instrumento, deberá solicitarlo por escrito al **"PROVEEDOR"** para que éste inmediatamente emita las instrucciones necesarias al personal a su cargo.

Es así lo anterior, por lo que **el PROVEEDOR** responderá ante **EL CLIENTE** y se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier requerimiento o cobro, procedimiento administrativo o juicio que el instituto mexicano del seguro social o cualquier autoridad administrativa o del trabajo haga o pretenda hacer a **EL CLIENTE** por no cumplir con las obligaciones aquí estipuladas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **LAS PARTES** reconocen y convienen que **EL CLIENTE**, no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **EL PROVEEDOR** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados

Se firma por duplicado el presente Contrato en la Ciudad de Guadalajara, Jal., al 23 de junio del 2017, quedando un ejemplar del mismo en poder de EL CLIENTE y otro en poder de EL PROVEEDOR.

NICSA SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V.

R.F.C. NSL121024QH4

I.M.S.S. R1263159102

ALEJANDRO ESPINOSA JALAPA
REPRESENTANTE LEGAL

C. XOCHITL YIN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO
Jorge Alberto Valdez Nava

TESTIGO
José Adrian Garcia Arana